



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE
12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., octubre 16 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0143

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en los siguientes términos:

1. Alléguese el poder y la demanda en debida forma, esto es, dirigidos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad acorde con la cuantía del asunto.

2. Acorde con la acción ejecutiva intentada adecúese el poder en debida forma para excluir la facultad de cobro de perjuicios.

3. Adecúese la parte introductoria de la demanda, en punto de la cuantía del libelo y domicilio de la demandada (Art. 82-núm. 2 del C.G.P.).

4. Apórtese el denuncia de pérdida del pagare inicial que se relaciona adjunto en el acuerdo de pago visible a folio 2.

5. Explíquese el motivo por el cual se solicita librar mandamiento de pago a favor del señor Wilson Uriel Rodríguez Guzmán, respecto de la suma dineraria solicitada en la pretensión No. 3° del libelo, teniendo en cuenta que acorde con la literalidad del acuerdo de pago allegado se evidencia que el acreedor es la sociedad Brújula Soluciones Integrales S.A.S.

6. Conforme lo anterior alléguese el poder y la demanda en debida forma.

7. Exclúyanse las pretensiones 4° y 5° de la demanda, por ser ajenas a la naturaleza de la acción ejecutiva.

8. Aclárese la pretensión No. 6° del escrito genitor, en el sentido de precisar porque se solicita intereses de mora respecto de las obligaciones referidas en las pretensiones 1 y 2, a partir del 21 de enero de 2017, toda vez que revisados los pagarés aportados para su cobro se evidencia como data de cumplimiento el 27 de diciembre de 2016, amen que, el acuerdo de pago allegado no



**JUZGADO SETENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-11127 DE OCTUBRE
12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

colma las exigencias previstas en el artículo 422 del C.G.P., con relación a estas pretensiones.

9. Determinése claramente y por separado la fecha exacta desde la cual se debe decretar los intereses de mora, respecto de los capitales exigidos en las pretensiones 1, 2 y 3.

10. Conforme el trámite aplicable, adecúense los acápites de PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTIA, conforme a la normatividad vigente.

11. Con observancia en lo pertinente en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., indíquese la ciudad donde recibe notificaciones la demandada.

NOTIFÍQUESE (1)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **034** hoy **19 de octubre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario

CSG